circunstancias estrictamente docentes de carácter prioritario o singular pueden justificar la concesión de tal fórmula extraordinaria.

ordinaria.

De otra parte, la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de los efectivos de los Cuerpos docentes y no docentes administrativos por el Ministerio de Educación obliga, con carácter absolutamente riguroso a la adopción de cuantas medidas administrativas supongan la más completa acomodación real de las escalas de Educación Preescolar y Básica, así como de la Inspección de Enseñanza Primaria, a las funciones propias de las mismas.

pias de las mismas.

Por último, la reestructuración operada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril crea el Ministerio de Universidades e Investigación, nuevo marco estructural y administrativo de las Universidades, bajo cuya dependencia vienen funcionando los Institutos de Ciencias de la Educación, Organismos que habrán de proyectar sus medios y funciones a las nuevas directrices que se marquen en la línea que proceda por el Departamento especificamente competente.

Por todo lo anterior, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y Educación Básica, este Ministerio ha dis-

rales de Personal y Educación Básica, este Ministerio ha dis-

puesto lo siguiente:

Las comisiones de servicio concedidas para los Institutos de Ciencias de la Educación de las distintas Universidades a fun-cionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Educa-ción General Básica y Preescolar e Inspectores Técnicos de dicho nivel finalizarán todas ellas el próximo día 30 de septiembre, sin que en ningun caso se puedan prorrogar. Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18159

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de prductores agrarios, para la ampliación y transformación de una instalación frigorfica rural a central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Frutícula de Torretarrera (Lérida), APA número 060.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 060, para la ampliación y transformación de su instalación frigorífica rural a central hortofrutícola, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y transformación de su instalación frigorifica rural a central hortofruticola, a realizar en Torrefarrera (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Fruticola de Torrefarrera, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de credito oficial y de consción de republica de la contrada de constitución de credito oficial y

de concesión de subvención a la cantidad de 59 418.179 pesetas. Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18

de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tan-

to, a 11.883.236 pesetas
Tercero—Proponer la concesión, también en la cuantía má-Tercero — Proponer la concesion, tampien en la cuantia ma-xima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el ar-tículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado. Cuarto — Filar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instala-ciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV. II

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias e Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

18160

ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se apruêba el Plan de Consérvación de Suelos de los perimetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés, tercera etapa, isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de los perímetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés, tercera etapa, Isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de los propietaciones de los provincias de los provincias de los provincias de la complexión en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agricola, y, a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de los citados perímetros, de una superficie total de 39,55 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.944.967 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto rercero. De acuerdo con la legislación vigente, el instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente, en el caso de que los propietarios no las realicen rios no las realicen.

Madrid, 12 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

18161

ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria a la instalación de una planta de deshidratación y manipulación, activida-des de deshidratado y manipulación de productos agrícolas en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), por «Aproalfa, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Aproalfa, S. A.», para proyecto de obras e instalaciones de una planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratado y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en rona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan rente, comprendido en fona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1563, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de obras e instalaciones de una planta de freccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividad de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), promovida por «Aproalfa, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978 de 13 de enero

lados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios revistos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los

de expropiación forzosa que no han justificado.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo y de cinco para que atestigüen el desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de medios suficientes para cubrir dicha cantidad, contados ambos a partir de la publicación de la presente resolución. resolución,

que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.